

PROYECTO DE REFORMA DE LA JUBILACIÓN PATRONAL

I. Introducción

La jubilación patronal es un derecho laboral consagrado en el marco jurídico, que reconoce los años de trabajo y el esfuerzo de los trabajadores que han prestado sus servicios en relación de dependencia por veinticinco años o más con un mismo empleador. Esta figura busca retribuir la dedicación del trabajador con una compensación económica al término de su vida laboral activa, como complemento a las prestaciones otorgadas por el sistema general de seguridad social.

La jubilación patronal en Ecuador se instauró en mayo de 1938 a través de un Decreto Supremo emitido en el gobierno del General Enríquez Gallo. Esta medida fue adoptada con el objetivo de proteger los derechos adquiridos de los trabajadores que, debido a la reciente creación de la Caja del Seguro de Empleados Privados y Obreros, no tendrían acceso a una pensión de jubilación.

Este derecho que históricamente se creó para suplir la jubilación que brindaría la *Caja del Seguro de Empleados Privados y Obreros*, hoy IESS, en la actualidad enfrenta importantes limitaciones para su goce efectivo. Una de las principales barreras es la evolución del mercado laboral, donde cada vez es menos común que un trabajador permanezca veinticinco años o más bajo dependencia laboral de un mismo empleador, debido a la dinámica de contratación, los cambios en las empresas del sector privado, la rotación de trabajadores, los despidos intempestivos y las nuevas modalidades de empleo, incluso la profesionalización de los trabajadores y que las generaciones laborales tienen dinámicas que no se sujetan a un mismo empleador. Esta realidad impide que miles de trabajadores puedan acceder a la jubilación patronal, a pesar de haber dedicado su vida productiva bajo dependencia en distintas empresas.

La jubilación, también llamada seguro de vejez o retiro, tiene en nuestro país dos regímenes distintos, el de la seguridad social financiado por el Estado (40%) y por la aportación conjunta de trabajadores y empleadores; y, el otro, llamado jubilación patronal, financiado exclusivamente por los empleadores.

La primera que considera para su determinación principalmente una edad mínima del trabajador y mínimo de imposiciones a través de una o varias empresas; y, la otra que se fundamenta en el número de años laborados por el trabajador en la misma empresa, aun cuando ambas consideran también otros factores como “la esperanza de vida”, remuneraciones mínimas, etc.

Frente a este problema, se hace urgente y necesario cambiar el régimen de jubilación patronal a través de una reforma del artículo 216 del Código del Trabajo con un aporte patronal- obrero para la jubilación patronal, administrado por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), que permita reconocer los años de trabajo acumulados con distintos empleadores como base para el otorgamiento del beneficio, siempre que se cumpla los requisitos establecidos.

II. Justificación de la Propuesta

2. Transformación del mercado laboral

Los cambios del mercado laboral han modificado las formas de contratación y permanencia laboral. Actualmente, es frecuente que una persona labore para múltiples empleadores a lo largo de su vida. Esta movilidad laboral, impide el cumplimiento del requisito principal de laborar de manera continua o discontinua para el mismo empleador por veinticinco años o más y así poder acceder a la jubilación patronal.

Esto constituye una forma de exclusión que debe ser cambiada mediante un enfoque que valore el tiempo de servicio laboral total acumulado, independientemente del número de empleadores, reconociendo así el derecho adquirido de los trabajadores a tener una jubilación patronal digna.

El sistema propuesto es superior y más ventajoso para los trabajadores, que gozarían de mayor estabilidad en la empresa, pues no serían despedidos antes de cumplir los veinte años de trabajo en la misma empresa para no pagarles la jubilación patronal proporcional y recibirían al tiempo de su retiro una doble jubilación. Al mismo tiempo los empleadores tendrían la ventaja de cumplir su obligación de pagar la jubilación patronal, en pagos mensuales que vuelvan más viables el desembolso de tales valores.

Esta solución conlleva la necesidad de que estos fondos sean manejados por el BIESS mediante un fideicomiso de carácter público.

2. Inestabilidad

La jubilación patronal tal como está prevista en el marco normativo actual causa inestabilidad laboral y económica, generando una seria inseguridad jurídica, tanto para los trabajadores y los empleadores:

- Para el trabajador, porque la jubilación patronal queda condicionada a factores que no dependen del mismo, ajenos a su voluntad, como la estabilidad económica de su empleador, despidos o la quiebra.
- Para el empleador, porque debe enfrentar obligaciones acumulativas que muchas veces no ha provisionado adecuadamente, generando contingencias financieras significativas, especialmente al término de la relación laboral.

Esto ha promovido prácticas como el trabajo informal y el despido intempestivo, dejando a muchos trabajadores desprotegidos.

3. Innovación a la aportación

La creación de un fondo permitiría redistribuir y gestionar de manera técnica, transparente y sostenible los recursos necesarios para garantizar este derecho laboral, a través de un fideicomiso administrado por el BIESS.

El nuevo fondo, además, permitiría acumular aportes de distintos empleadores, de manera proporcional al tiempo trabajado, y calcular la jubilación del trabajador con base en su historial laboral completo, reflejando así de manera más justa y moderna la realidad del empleo formal.

III. Objetivos del Proyecto de Ley

Objetivo General

Garantizar el cumplimiento del derecho adquirido a la jubilación patronal a todos los trabajadores que hayan prestado servicios en relación de dependencia en el sector privado, acumulando tiempo de servicio con uno o más empleadores, mediante la creación de un Fondo.

Objetivos Específicos

1. Establecer un régimen obligatorio de aportes mensuales por parte de todos los empleadores del sector privado al Fondo.
2. Unificar y centralizar los registros laborales del trabajador en una base de datos única del IESS, que permita calcular el tiempo total de servicio acumulado con distintos empleadores.

3. Efectuar un estudio actuarial a ser realizado por el IESS para determinar el porcentaje de aportación mensual por parte del empleador y del trabajador.
4. Establecimiento de un fideicomiso a ser administrado por el BIESS para el pago de la jubilación patronal.
5. Brindar seguridad jurídica tanto a trabajadores como a empleadores, reduciendo los despidos intempestivos, los conflictos laborales y los procesos judiciales en materia laboral por reclamaciones de la jubilación patronal.

V. Impacto Social, Laboral y Económico

Impacto social

- Cobertura del derecho a la jubilación a miles de trabajadores que antes estaban excluidos por razones estructurales.
- Reducción de la desigualdad social en la etapa de retiro laboral.
- Mayor dignidad y seguridad económica para los adultos mayores.

Impacto laboral

- Estímulo a la formalización del empleo y al cumplimiento de las obligaciones patronales.
- Disminución de despidos intempestivos y conflictos judiciales en el ámbito laboral por el pago de la jubilación patronal.
- Incentivo a una planificación para que no le afecte económicamente al empleador al cumplir con la obligación patronal.
- Aprovechamiento de la experiencia laboral del trabajador.

Impacto económico

- Provisión oportuna y distribuida de recursos, evitando cargas económicas imprevistas a los empleadores.
- Mejora en la estabilidad económica del empleador al poder cancelar mensualmente la jubilación patronal de sus trabajadores.

VI. Conclusión

El presente Proyecto de Reforma de Ley Orgánica representa una respuesta moderna, justa y estructural al desafío de garantizar la jubilación patronal en un contexto laboral cambiante.

Al reconocer el tiempo de servicio acumulado con distintos empleadores, se libera una limitación histórica del régimen vigente y se avanza hacia una mayor estabilidad y equidad laboral.

Por tal razón, surgió la iniciativa de reforzar el sistema mixto de jubilaciones previsto en la ley, esto es, el sistema de jubilación tradicional del IESS y la pensión jubilar patronal, haciéndola efectiva a esta última, ya que en el país menos del 2% de los trabajadores que han completado 25 años de labores acceden a la misma.

El sistema propuesto es superior y más ventajoso para los trabajadores, que gozarían de mayor estabilidad en la empresa, pues no serían despedidos antes de cumplir los veinte años de trabajo en la misma empresa, con el fin de no pagarles la parte proporcional de la jubilación patronal; y, recibirían al tiempo de su retiro una doble jubilación, la primera, según el sistema tradicional del IESS y la segunda, la pensión jubilar patronal.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía y que el Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

Que, el artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad social como un deber ineludible e irrenunciable del Estado;

Que, el numeral 2 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el derecho al trabajo se sustenta en el principio que sostiene que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles, siendo nula toda estipulación en contrario.

Que, el artículo 371 de la Constitución de la República dispone que las prestaciones de la seguridad social se financiarán con el aporte de las personas aseguradas en relación de dependencia y de sus empleadoras o empleadores; con los aportes de las personas independientes aseguradas; con los aportes voluntarios de las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior; y con los aportes y contribuciones del Estado.

Que, el inciso 7 del artículo 188 del Código del Trabajo establece que en el caso del trabajador que hubiere cumplido veinte años, y menos de veinticinco años de trabajo, continuada o interrumpidamente, adicionalmente tendrá derecho a la parte proporcional de la jubilación patronal, de acuerdo con las normas de este Código;

Que, en el artículo 216 del Código del Trabajo se señala que los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores de acuerdo con las reglas que ahí se establecen;

Que, la actual configuración del régimen de jubilación patronal limita su acceso a quienes hayan trabajado para un solo empleador durante veinticinco años, excluyendo injustamente a quienes han prestado sus servicios a múltiples empleadores;

Que, es necesario establecer un mecanismo de ahorro, financiamiento y pago de la jubilación patronal, que sea sostenible, equitativo, solidario y compatible con la realidad del mercado laboral moderno;

Que, el artículo 370 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), entidad autónoma regulada por la ley será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados.

Que, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), institución financiera pública con autonomía técnica, administrativa y financiera, con finalidad social y de servicio público, de propiedad de Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, tiene como misión optimizar la rentabilidad de los fondos administrados, bajo principios de seguridad y sostenibilidad.

Que, de acuerdo con el artículo 120 número 6 de la Constitución de la República del Ecuador, la Asamblea puede expedir, codificar, reformar y derogar leyes.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DEL TRABAJO EN LO REFERENTE A LA JUBILACIÓN A CARGO DE EMPLEADORES (JUBILACIÓN PATRONAL).

Artículo 1. Refórmese el artículo 216 del Código del Trabajo, con los siguientes textos:

- a. Substitúyase el título del artículo 216 por el siguiente texto:

“Pensión jubilar patronal”

- b. Substitúyase el primer párrafo del artículo 216 con el siguiente texto:

“Los trabajadores que por veinticinco años o más, hubieren prestado servicios para uno o más empleadores, en forma acumulada, continua o discontinua, tendrán derecho a la pensión jubilar patronal, para cuyo efecto se deberá constituir un fideicomiso a ser administrado por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS) y que será compuesto con aportaciones tanto de los empleadores como de los trabajadores, en porcentajes que serán determinados mediante un estudio actuarial a ser realizado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), de acuerdo con las siguientes reglas:”

**(las reglas serán determinadas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, a fin de establecer mediante el estudio actuarial, los porcentajes para trabajadores y empleadores).*

- Se eliminará o reformará en el proyecto a presentarse, las reglas desde los numerales del 1 al 4 que se encuentran en el Art. 216 a reformarse.

- c. En el numeral 2 del artículo 216, después de la frase *“remuneración básica unificada media”* agregar la frase *“del trabajador”*.
- d. En el numeral 3 del artículo 216, reemplazar la palabra *“empleador”* por *“BIESS”*.

Artículo 2. Agréguese en el artículo 217 del Código del Trabajo, tanto en el título como en su texto, después de la frase *“pensión jubilar”*, la palabra *“patronal”*.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. Con relación al principio de seguridad jurídica y al de no retroactividad de la ley, la presente Ley Reformatoria rige para nuevas contrataciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), en un plazo no mayor de 180 días realizará los estudios actuariales y emitirá su respectiva normativa para la correcta aplicación de esta Ley. De igual forma, dentro de este mismo plazo, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS) emitirá la reglamentación para la constitución del fideicomiso para administrar los fondos correspondientes a la jubilación patronal.